**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501**5202000108-00**, informando que la demandada dio contestación a la demanda sin que obre en el expediente tramite de notificación por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al artículo 301 del CGP.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Al respecto, es necesario indicar que los términos de reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a la demandada esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aun cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de ésta, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

*SPA*